



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	764
Radicado:	05001 31 005 2021 00560 00
Proceso:	VERBAL SUMARIO - FIJACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante (s):	SANDRA MILENA MONTEALEGRE DÍAZ quien en representación de su hijo SAMUEL ALEJANDRO PÁCHON MONTEALEGRE
Demandado (s):	HERNANDO PACHON BELTRAN
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

La señora SANDRA MILENA MONTEALEGRE DIAZ quien actúa en representación de su hijo el adolescente SAMUEL ALEJANDRO PACHÓN MONTEALEGRE, a través de apoderado judicial, presenta demanda VERBAL SUMARIO de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, frente al señor HERNANDO PACHON BELTRAN.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por la señora SANDRA MILENA MONTEALEGRE DIAZ quien actúa en representación de su hijo el adolescente SAMUEL ALEJANDRO PACHON MONTEALEGRE, frente al señor HERNANDO PACHON BELTRAN.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite VERBAL SUMARIO contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en debida de conformidad al artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y désele traslado por el término de diez (10) días, para que, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: FIJAR ALIMENTOS PROVISIONALES: Teniendo en cuenta que el señor HERNANDO PACHON BELTRAN se encuentra vinculado en la POLICIA NACIONAL., por lo cual se ordena oficiar al pagador, el cual deberá consignar dentro de los cinco (5) primeros días del mes la cuota de alimentos fijada, por lo anterior, DISPONE este Despacho fijar el VEINTE (20%) de todo cuanto componga su ingreso mensual, luego de los descuentos de Ley.

Dichos dineros serán consignados a órdenes de este Despacho en la Oficina Principal del Banco Agrario, Sucursal Ciudad Botero, en la cuenta 0500 120 33 005 a nombre de la señora SANDRA MILENA MONTEALEGRE DIAZ, con cédula de ciudadanía No 20 875 956 so pena de las sanciones contempladas en



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

el artículo 593, numeral 9º del Código General del Proceso, y el artículo 130 de la ley 1098 de 2006.

Por tratarse de un proceso de alimentos se solicita que el pago se haga bajo el concepto No. 6 y con el código 05001 31 10 00 2021-00560 00 (radicado)

Por secretaría líbrense los respectivos oficios.

QUINTO: NOTIFICAR al DEFENSOR DE FAMILIA adscrito al despacho.

SEXTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante al abogado ANGEL FRANCISCO RODRIGUEZ SURMAY portador de la tarjeta profesional N°156.80 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

DILIGENCIA DE NACIÓN PERSONAL A LA SEÑOR
DEFENSOR DE FAMILIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD. En la fecha, hago notificación personal del contenido del Auto Admisorio de la demanda con fecha del 21 DE OCTUBRE DE 2021, al defensor de familia, Dr. JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES, quién enterado firma en constancia.

El Notificado

Dr. JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES

Medellín, ____ de _____ de 2021